

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL				ESPACIO PARA COLOCAR EL STIKER DE RADICACIÓN					
Fecha de Solicitud	23/11/2023	Área de Origen	Subdirección Técnica de Construcciones	Contrato	X	Convenio			
Número contrato - año	IDRD-CTO-3321-2022	Prórroga		Adición		Adición y Prórroga		Modificación	X
Número de Expediente Virtual				2023800701600217E					
Otra	¿Especifique cuál?: _____								

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Nombre del Contratista (Conveniente): CONSORCIO CEYET	Fecha de Suscripción: 23/12/2022		Fecha de Inicio: 01/02/2023
			Fecha de Terminación: 31/10/2023
	Plazo Inicial: 9 meses		Plazo Final a la fecha: 9 meses
Interventor/ Supervisor: supervisor de contrato HERNAN DAVID CARRERO – Profesional Especializado 222-6			
Valor Inicial: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 340.010.525)		Valor final a la fecha: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 340.010.525)	
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST, PRESUPUESTAL Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO (SECTOR PALACIO DE LOS DEPORTES) CÓDIGO IDRD 12-125		

II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas	
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	N/A	
Valor: N/A			
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	N/A	
Valor: N/A			
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	N/A	
Valor: N/A			
TIPO Y N.	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO
SUSPENSION 1	27/09/2023	26/11/2023	2 Meses o hasta Pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana No. 2
SUSPENSION 2	N/A	N/A	N/A

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO	\$ 340.010.525
VALOR ADICIONES	\$ 00
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	\$ 340.010.525

VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 68.002.105
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 68.002.105
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	\$ 272.008.420
OBSERVACIONES	

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	85%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	15%
OBSERVACIONES	El porcentaje de ejecución del contrato se presenta el día 20 de septiembre del 2023 por parte de la interventoría en la reunión de seguimiento semanal al contrato de consultoría, reportándose un 85% de ejecución.

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA			PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1		
Tiempo Suspensión		2 meses		Valor Adición	N/A
Fecha Inicio Suspensión		27/11/2023		CDP No.	N/A
Fecha Terminación final actualizada		01/03/2024		Valor CDP	N/A
Fecha Inicio Suspensión	27/11/2023	Fecha Terminación Suspensión	26/01/2024	Días Suspensión de	2 meses
Nota: La presente prórroga de suspensión se realiza por el termino de 2 meses o hasta que se superen las motivaciones que la generaron, es decir, la expedición del Acta de Observaciones emitida por la Curaduría Urbana 2 en desarrollo del contrato de consultoría CTO.3243-2022 sobre el cuál la interventoría ejerce la supervisión.					

CLASIFICACIÓN DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIACIÓN (SOLO APLICA PARA ADICIONES)						
CÓDIGO Y NOMBRE DEL RUBRO	PROGRAMACIÓN PMR PRODUCTOS	CONCEPTO DE GASTO	FUENTE DE RECURSOS	FUENTE HACIENDA	FUENTE IDRD	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL						

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
		\$
		\$
		\$

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN

La presente solicitud modificación contractual surte por los argumentos expuestos por la consultoría CONSORCIO JAM-FP según comunicado CO-2107-JAM-PALDEP-411 del 16/11/2023, la cual fue aprobada por la interventoría adelantada por el CONSORCIO CEYET quien funge como supervisora del Contrato 3243-2022, conforme lo indicado en el radicado IDRD No. 20232100387332 del 20/11/2023, en la que además solicita la prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 del contrato de consultoría No. 3321-2022 dado que se realizó la radicación para iniciar el trámite de Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 y a la fecha la autoridad urbanística no ha emitido concepto..

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. Como resultado del desarrollo del concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CM-086-2022, el día 19 de diciembre de 2022, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD suscribió el Contrato de Consultoría No. 3243 de 2022 con el oferente plural CONSORCIO JAM-FP, el cual tiene por objeto: "Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para la construcción del Complejo de Entrenamiento Deportivo (Sector Palacio De Los Deportes) Código IDRD 12-125.
2. Con el fin, de ejercer la supervisión del contrato de consultoría No. 3243 de 2022, El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD suscribió el contrato de interventoría No. 3321 de 2022, con el CONSORCIO CEYET cuyo objeto es "Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Contable, Financiera, Social, Ambiental, SST, Presupuestal Y Jurídica a los Estudios y Diseños Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Para La Construcción del Complejo de Entrenamiento Deportivo (Sector Palacio de los Deportes) Código IDRD 12-125".
3. El 1 de febrero de 2023, las partes IDRD-Interventoría suscribieron el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 3321 de 2022.

II. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1. El contrato de interventoría No. 3321 de 2022 en la cláusula **CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** establece que:

"(...)

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA y él ordenador del gasto del IDRD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

"(...)"

III. TRAMITE DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

1. Mediante Radicado No. CO-2107-JAM-PALDEP-411 del 16 de noviembre la consultoría solicitó la prórroga de la suspensión del contrato de consultoría No. 3243 de 2022 realizada el día 27 de septiembre de 2023, en razón a que la Curaduría Urbana No. 2 no ha emitido respuesta frente al trámite de expedición de Licencia de Construcción, por lo que hasta tanto no se tenga la validación, aprobación u acta de observaciones sobre el proyecto del Complejo de Entrenamiento Deportivo – CED no se podrá continuar con la ejecución del contrato.
2. Por medio de Radicado IDRD No. 20232100387332 del 20/11/2023 la Interventoría CONSORCIO CEYET solicita la prórroga de la suspensión a la entidad ya que se encuentra a la espera de la respuesta de la Curaduría Urbana No. 2 frente al trámite de Licencia de Construcción del proyecto Complejo de entrenamiento Deportivo – CED.

IV. SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA

La interventoría con el radicado IDRD 20232100387332 del 20/11/2023 informa y solicita:

(...)

Teniendo en cuenta que se aprobó la prórroga No 1 a la suspensión No. 1 del contrato de consultoría, se solicita prorrogar la suspensión N°1 del contrato de interventoría ya que los tiempos de emisión de acta de observaciones o concepto favorable por parte de la curaduría urbana No. 2 no son imputables al consultor y que varía el estatus del contrato. Al afectar el contrato principal, el contrato de interventoría, siendo un contrato de carácter accesorio debe sufrir el mismo destino para este caso en particular, pues las actividades igualmente deben quedar suspendidas hasta tanto el contrato de consultoría supere los hechos que dieron lugar a la suspensión. Es claro que dicha condición hace parte de las razones por las cuales se puede prorrogar la suspensión del contrato según el complemento del contrato CLÁUSULA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Según lo anterior, la solicitud de prórroga a la suspensión se hace por un periodo de 60 días o hasta que se superen los hechos que la motivan, y, como consecuencia, el contrato de interventoría, al igual que el de consultoría, se prorrogaría la suspensión desde el 27 de noviembre de 2023 y se reiniciaría el 27 de enero de 2024 o hasta superar los motivos que la generaron.

(...)

V. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN – PRORROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1

Debido a la interdependencia que existe entre el contrato de consultoría e interventoría, el Consejo de Estado ha definido la relación contractual entre dos o más negocios jurídicos como coligación contractual así:

(...) fenómeno jurídico que si bien no se encuentra regulado de manera expresa en la legislación colombiana, es cada vez más utilizado en las prácticas contractuales, bien porque muchas de las nuevas relaciones negociales así lo requieren - coligación funcional -, o porque las partes de manera voluntaria y consciente así lo disponen - coligación convencional o pactada" (...)

A su turno, en una definición doctrinaria, el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa distingue la coligación contractual como "contratos recíprocos" y "contratos vinculados", siendo los primeros: "...el caso en que se estipulan entre las mismas partes dos contratos en relación de dependencia mutua (interdependencia), en el sentido de que la ejecución (o validez) del uno queda subordinada a la ejecución (o validez) del otro. La característica de los contratos recíprocos (que, por otra parte son autónomos, aunque interdependientes)" (...)

Así mismo la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que en los contratos coligados existe una vinculación, además, admite las variantes de "genética" o de "funcional". La primera, (...) "es aquella por la cual un contrato ejerce un influjo sobre la formación de otro u otros contratos", en tanto la funcional alude a que un convenio "adquiere relevancia si obra sobre el desarrollo de la relación que nace del otro contrato", materializándose como una "subordinación, unilateral o recíproca (bilateral)", **lo que determina que las vicisitudes de uno repercutan sobre las relaciones inmersas en el otro**, "condicionando la validez o la ejecución del mismo". A ellas se aúna la "mixta", que reúne ambas (...) ⁱⁱⁱ (Negrilla fuera de texto) ^{iv}

De lo anterior se concluye, que el contrato de interventoría es autónomo respecto del contrato que vigila, sin embargo, entre los mismos se presenta coligación contractual, por lo que la suspensión del término de ejecución del contrato vigilado hace necesaria la Prorroga No. 1 de la suspensión No. 1 del plazo del contrato de interventoría en los mismos términos, ya que entre sí son interdependientes,

De otra parte, debe indicarse que en la solicitud de suspensión No. 1 de 26 de septiembre de 2023 por error de digitación en el artículo primero se colocó como nueva fecha de terminación del contrato 3321 de 2022 el 30 de enero de 2023, siendo lo correcto 30 de enero de 2024.

CONCLUSIONES

1. Se hace necesario realizar la prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 del contrato de interventoría 3321 de 2022, dado que el contrato de consultoría sobre el cual se ejerce la supervisión debe ser prorrogado en la suspensión por el trámite de la obtención de la licencia de construcción en la Curaduría Urbana No. 2 o Acta de Observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 2, lo cual hace parte de las obligaciones a cargo del contratista consultor.
2. La Curaduría Urbana No. 2 es un tercero dentro de la relación contractual, y hasta tanto no se pronuncie, no se puede continuar con la ejecución afectando así las actividades de supervisión que ejerce la interventoría sobre la consultoría.
3. La Prórroga No. 1 de la suspensión no. 1 del contrato de interventoría 3321-2022 se realiza por un término de 2 meses o hasta que se emita el acta de observaciones por parte de la curaduría urbana, con fecha de inicio de prórroga de la suspensión de 27 de noviembre de 2023 y reinicio el día 26 de enero de 2024.
4. Conforme con las funciones del supervisor o interventor de un contrato de acuerdo con el Manual de Contratación son entre otras: *"5.3.4.6 Otrosí aclaratorio. Por medio de este tipo de documento se realizan ajustes relacionados con la corrección de fallas o errores de carácter formal del Contrato. ...5.3.1.14. Justificar y solicitar al ordenador del gasto las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. ... 5.3.1.18. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación."* el supervisor del IDRD considera que los argumentos expuestos por la interventoría Consorcio CEYET tienen sustento jurídico para proceder con la modificación solicitada. La siguiente prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 no genera costo adicional para las partes.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del contrato de interventoría 3321-2022 por el termino de 2 meses o hasta que se emita el acta de observaciones por parte de la curaduría urbana No. 2, con fecha de inicio de la prórroga de suspensión el 27 de noviembre de 2023 y reinicio el día 26 de enero de 2024. Teniendo como nueva fecha de terminación el 1 de marzo de 2024.

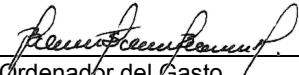
ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista se compromete a informar a la aseguradora, de la modificación realizada y deberá remitir y cargar a la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al supervisor del contrato (según corresponda) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la modificación.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante al momento de reiniciar el contrato y la presente modificación no genera costo adicional para las partes.

ARTICULO CUARTO: Aclárese el **artículo primero** de la solicitud de suspensión de fecha 26 de septiembre de 2023, en cuanto a que la fecha de terminación del contrato es el 30 de enero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás cláusulas del contrato que no tienen modificación alguna.

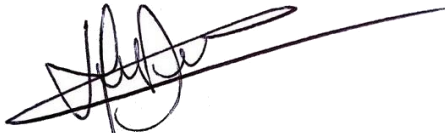
VIII. APROBACIONES



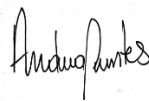
Ordenador del Gasto
Nombre: BLANCA STELLA BOHORQUEZ
Cargo: Secretaría General



Gerente de Proyecto
Nombre: ANDERSON MELO PARRA
Cargo: Subdirector Técnico de Construcciones



Interventor/supervisor
Nombre: HERNAN DAVID CARRERO
Cargo: Profesional Especializado Grado 22-6



Asesor Jurídico (Abogada)
Nombre: ANDREA PATRICIA FUENTES GUERRERO
Cargo: Contratista



Apoyo a la Supervisión
Nombre: CAMILO GÓMEZ RUÍZ
Cargo: Contratista



Apoyo Jurídico - Área Técnica (Abogada)
Nombre: MARIA ANGELICA GONZALEZ
Cargo: Contratista



Apoyo a la Supervisión
Nombre: DANNA MELISSA CANTE GÓMEZ
Cargo: Contratista

IX. DOCUMENTOS ANEXOS

- 02 ANEXO TÉCNICO INTERVENTORIA CED DEF en 15 folios digitales.
- ANEXO 5389 ESTUDIO PREVIO CONS CED DEFINITIVO en 44 folios digitales.
- ANEXO COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO INTERVENTORÍA en 12 folios digitales.
- Acta de Inicio CTO 3321_2022 CED_INTERVENTORIA en 2 folios digitales.
- Radicado Consultoría CO-2107-JAM-PALDEP-411 en 2 folios.
- Radicado IDRD 20232100387332 en 5 folios.
- Estado Radicado Curaduría Urbana en 1 folio.

-
- ⁱ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia No. 28233 del 1 de octubre de 2014. C: P. Hernán Andrade Rincón, p. 24 y 25
 - ⁱⁱ CONSEJO DE ESTADO Sentencia No. 28233 del 1 de octubre de 2014. C: P. Hernán Andrade Rincón, p. 24 y 25.
 - ⁱⁱⁱ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SC116-2007, rad. 2000-00528-01
 - ^{iv} Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.